

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 386/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.	13569

Las documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis.

Radicación.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente 386/2026 relativo a la controversia constitucional**, que hace valer el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León.

Acto impugnado.

De la demanda se advierte que la parte actora impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. Lo es el ACUERDO NÚMERO 001, dictado por el Congreso del Estado de Nuevo León, dentro del expediente legislativo número 21537/LXXVII, de fecha 12 de junio de 2026, denominado “ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE PROCEDENTE DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO”, mediante cual dicho órgano legislativo determinó que el suscrito, en mi carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, es sujeto de juicio político.

Asimismo, se impugna las fracciones IV, VII y 9 de la Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León, a través (sic) de su primer acto de ampliación consistente en el Acuerdo 001 por el que la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado de Nuevo León resuelve procedente denuncia de juicio político en contra del Gobernador del Estado de Nuevo León, dentro del expediente 21537/LXXVII de fecha 12 de junio de 2026.

La afectación no es hipotética ni futura, dado que desde la emisión del Acuerdo reclamado, las normas impugnadas operaron como presupuesto normativo para iniciar un procedimiento sancionador, ordenar el emplazamiento, exigir una respuesta defensiva y colocar al Gobernador del Estado en riesgo jurídico actual de una declaratoria ulterior; por ello, el perjuicio se actualiza con independencia de que todavía no existe resolución final del Congreso. En consecuencia, la presente controversia pretende combatir acto intraprocesal previo, autónomo y lesivo, por el que la Comisión Anticorrupción aplicó por primera vez las normas impugnadas y activó un procedimiento sancionador sin satisfacer los estándares constitucionales mínimos.

Se destaca que el 23 de abril de 2021 se publicó en el Periódico Oficial número 48, la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 386/2026

Ley de Juicio Político del Estado de Nuevo León.”.

Turno.

Con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el **Acuerdo General 1/2025** (12a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, **se turna** el expediente a la **Ministra María Estela Ríos González** para que instruya el procedimiento correspondiente.

Lo anterior, atendiendo al orden cronológico de ingreso de este asunto y al número de votos obtenidos en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Notifíquese.

Así lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

JEOM/PTM/EDBG

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a una ministra o a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.